

# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

## **REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL PARA LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de Junio de 2023 y publicado en la página electrónica oficial de la Universidad el 05 de julio de 2023, iniciando su vigencia el 06 de julio de 2023.

Doctor Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2023, aprobó el Reglamento de Servicio Social para la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Autónoma de Chiapas, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio social es una actividad que tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su realización es de carácter obligatorio para las y los estudiantes que cursen una carrera profesional.

En la Licenciatura en Médico Cirujano de las Facultades de Medicina Humana de la Universidad Autónoma de Chiapas, las personas estudiantes que realizan el servicio social, se les denomina pasantes, en virtud de que ya cubrieron el 100 por ciento de los créditos del programa correspondiente.

El Programa Académico aprobado en 2013, contiene diez Módulos, por ello las y los pasantes realizan su servicio social en el último Módulo.

El paradigma de los Derechos Humanos que se hizo tangible en el Estado Mexicano a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, establece el reconocimiento de éstos para todas las personas que se encuentren en territorio mexicano; de igual manera, la propia observancia y respeto de los mismos establece una serie de obligaciones para todas las autoridades de todos los órdenes de Gobierno.

En este tenor, la Universidad Autónoma de Chiapas, de acuerdo al artículo 2 de su Ley Orgánica “se regirá sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentará la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar profesionales e investigadores con calidad humana y académica, comprometidos con el servicio a la sociedad y al desarrollo sustentable del Estado”.

Para cumplir eficiente y responsablemente con las funciones de esta Casa de Estudios, se necesitan ordenamientos legales que respondan a las problemáticas actuales; por ello se comenzó una renovación de la legislación universitaria que partió de la Ley Orgánica y continúa con diversas normas universitarias; en este tenor, la razón que motiva la elaboración del presente ordenamiento en específico es mejorar sustancialmente las disposiciones que rigen el Servicio Social de las personas pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Las Facultades de Medicina Humana tienen la Misión de “ser una institución pública dedicada a formar profesionales líderes en las ciencias de la salud, mediante programas actualizados basados en competencias que promueven el aprendizaje autorregulado y cumplen con los niveles de excelencia, con énfasis en la conducta ética y respeto por la cultura de los individuos, encaminados a la conservación y mejora de la salud de la población de Chiapas y la sociedad en general”.

Su visión, “al 2025, ser líderes en la formación de profesionales de la salud con excelente calidad, mediante educación innovadora e investigación creativa y recreativa, aplicadas y con alto impacto en el bienestar de la población del Estado de Chiapas y del país”.

Con base en lo anterior, este Reglamento se orienta al cumplimiento de esos propósitos, y sus premisas son el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Conforme a lo antes expuesto se emite el siguiente:

## **REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Servicio Social para las personas pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Autónoma de Chiapas, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 85, 86 y 88 de la Ley General de Salud; 52, 53, 55, 56 y 59 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 85, 89, 90, 92 y 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y 74 al 82 de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** El Servicio Social para las y los pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano se regirá por lo previsto en el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Autónoma de Chiapas, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, y el Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad o su homóloga:** Área de la Facultad, encargada del proceso del Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- II. **Campo Clínico:** Es el establecimiento para la atención médica de los sectores público y social, constituido para la prestación del Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- III. **Catálogo Estatal de Campos Clínicos:** Es el registro sistematizado de la información relativa a los campos clínicos a nivel estatal.
- IV. **Estudiante:** Toda persona inscrita en un programa de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- V. **Facultad:** Facultades de Medicina Humana, dependientes de la Universidad Autónoma de Chiapas que imparten la Licenciatura en Médico Cirujano.
- VI. **Institución de Salud:** Institución de Salud para la prestación del Servicio Social
- VII. **Médica o Médico Pasante en Servicio Social:** Persona que cursó todos los créditos del programa educativo de Médico Cirujano y que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para prestar el Servicio Social en un campo clínico.

- VIII. **Programa Académico:** Instrumento elaborado por la Institución de Educación Superior, en concordancia con los Programas Nacional y Estatal de Salud, que describe los propósitos formativos, contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje, docencia e investigación que debe desarrollar el Médico o Médica Pasante durante la prestación del Servicio Social.
- IX. **Programa Operativo (PO):** Al instrumento elaborado por la institución de salud en coordinación con la institución de educación superior y con base en el programa académico, tomando en cuenta las necesidades epidemiológicas, demográficas de la entidad y la norma oficial mexicana vigente que sea aplicable.
- X. **Servicio Social:** Son las actividades de carácter temporal y obligatorio, que ejecutan y prestan las médicas y los Médicos Pasantes en Servicios Social de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad, pudiendo ser con retribución.
- XI. **UNACH:** Universidad Autónoma de Chiapas.

**Artículo 4.** El Servicio Social tiene como propósito consolidar la formación, disciplinaria y humanística de la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social, mediante el desarrollo de programas de beneficio social que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos y complementar su formación profesional con un amplio sentido de solidaridad con su entorno, así como para proponer alternativas de solución, factibles y viables, a los problemas de salud que se detecten en la comunidad. Con estos programas y acciones, las Facultades de Medicina Humana de la Universidad retroalimentarán y actualizarán su plan de estudio.

**Artículo 5.** El Servicio Social prestado por las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social se validará por la persona titular del Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad o su homóloga, área específicamente creada para este efecto, quien extenderá la carta de terminación de servicio social.

La constancia de liberación del Servicio Social, prestado por las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social, se tramitará por el Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad que corresponda o su homóloga, ante el Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Identidad y Responsabilidad Social Universitaria.

**Artículo 6.** Las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social conservan la calidad de estudiantes de la UNACH, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica de la misma, del Mapa Curricular de la Licenciatura y de la propia definición de pasante que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013.

**Artículo 7.** La aplicación, seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad establecida en el artículo 2 del presente Instrumento, es responsabilidad de las Facultades, a través de las Áreas de Internado de Pregrado y Servicio Social o su homóloga, y de todas las instancias universitarias que tengan dentro de sus funciones la supervisión y seguimiento de las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 8.** Para la adscripción al Servicio Social, las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social deben presentar, en original y copia, para su cotejo, la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento.

- b) Carta de Pasante, expedida en forma provisional por la Facultad.
- c) Oficio de presentación y asignación, expedida por la Facultad a la que se encuentren adscritos.
- d) Llenar la solicitud de prestación del Servicio Social.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Cartilla Militar, si le es aplicable y así lo solicitare la Institución de Salud.
- g) Certificado médico reciente.
- h) Presentar el reporte de test psicológico realizado por la instancia universitaria correspondiente.
- i) Cuatro fotografías tamaño infantil y cuatro fotografías ovaladas formato credencial
- j) Constancia de tener el seguro facultativo, expedido por el IMSS, o presentar algún otro tipo de servicio médico donde esté afiliado por algún familiar.
- k) Constancia de terminación del Internado Rotatorio de Pregrado.
- l) Identificación oficial con fotografía;
- m) RFC con homoclave.
- n) Inscribirse al Sistema de Servicio Social, alojado en la página web [www.sistema.serviciosocial.unach.mx](http://www.sistema.serviciosocial.unach.mx)

Toda la documentación se debe entregar en el Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad correspondiente o su homóloga.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 9.** En el curso de inducción que se ofrece a las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social, el Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad correspondiente o su homóloga y la Institución de Salud, deben incluirse temas relacionados con las características del Servicio Social, socioculturales de la localidad a donde fueron asignados, así como, los protocolos de actuación correspondientes de seguridad para garantizar espacios libres de violencia.

**Artículo 10.** Para realizar el Servicio Social, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano requiere haber concluido satisfactoriamente el Internado de Pregrado, para lo cual debe presentar la Constancia respectiva en el área de Control Escolar y el Área de Internado de Pregrado y Servicio Social o su homóloga, ambos de la Facultad que corresponda.

**Artículo 11.** El Servicio Social se realiza en el Módulo 10, tiene una duración de doce meses continuos. No se reconocerán periodos menores a éste.

El Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad que corresponda o su homóloga, gestionará con la Institución de Salud, un calendario para las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de las Médicas y los Médicos Pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**Artículo 12.** Las personas estudiantes que cursen el Módulo 9, deben estar en contacto con el Área de Internado de Pregrado y Servicio Social o su homóloga para conocer los requisitos y fechas en que deberán realizar los trámites para la asignación de las plazas y la prestación del Servicio Social, y puedan ser incluidos en una relación que para tal efecto se elabore.

**Artículo 13.** El Servicio Social de las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano se desarrolla en dos promociones, que inician el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año, respectivamente.

**Artículo 14.** El Servicio Social se realizará preferentemente en el Estado de Chiapas; podrá autorizarse su desarrollo en otro estado, siempre y cuando se justifique y se solicite al Área de Internado de Pregrado y Servicio Social o su homóloga, cuando menos con seis meses de anticipación a su inicio.

**Artículo 15.** La Facultad debe gestionar la celebración de convenios de colaboración entre la UNACH y las Instituciones de Salud, los cuales deberán establecer un mecanismo de prevención y protección de las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social que pudieran ser víctimas de violencia, violencia de género, acoso, hostigamiento y/o discriminación dentro del Campo Clínico de su adscripción, en la celebración de dichos convenios se procurará la participación y corresponsabilidad de las autoridades locales del lugar en donde se encuentre el Campo Clínico.

**Artículo 16.** La Institución de Salud y la Facultad, tomando en cuenta el Programa Académico y las necesidades epidemiológicas y demográficas de la entidad, deben elaborar el Programa Operativo para la prestación del Servicio Social.

**Artículo 17.** El Servicio Social se realizará en Unidades Médicas del Sector Salud ubicadas en áreas rurales o urbanas, prioritariamente con menor desarrollo económico y social, que ofrezcan servicios en el primer nivel de atención y cuenten con las condiciones mínimas de infraestructura y material para la atención, de acuerdo con este nivel, incluyendo un medio de comunicación externo, como teléfono, radiocomunicador o sistema de Internet, cuando existan en la localidad las condiciones para ello; así también, podrán autorizarse plazas en Unidades de Investigación y de Vinculación que cuenten con las condiciones mencionadas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Las plazas se asignan tomando en cuenta el promedio general obtenido por la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social en los módulos previos, además de incorporar a la asignación los elementos de perspectiva de género y un enfoque interseccional e intercultural.

Aquellas Médicas y Médicos Pasantes en Servicio Social que sean trabajadores de base de alguna Institución de Salud pueden realizar el Servicio Social en su Centro de Trabajo, o en el área que decidan, siempre y cuando comprueben ante dicha Institución que son trabajadores de base.

**Artículo 18.** Para realizar el Servicio Social en investigación, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social deberá cumplir con lo estipulado en la convocatoria respectiva que para tal efecto emite la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, con sede en la Ciudad de México, cuando menos con cinco meses de anticipación al inicio del Servicio Social y contar con la aprobación de la persona titular de la Unidad Académica.

**Artículo 19.** Para realizar el Servicio Social en vinculación, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social debe cumplir con lo estipulado en la convocatoria respectiva que para tal efecto emita la Dirección de la Facultad, cuando menos con un mes de anticipación y en la que se deberán tomar en consideración las condiciones establecidas en el artículo 17 segundo párrafo del presente reglamento.

**Artículo 20.** Las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social, cuando les corresponda, tendrán derecho a una beca económica, de acuerdo con lo establecido en el punto 6.11.4 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013 “Educación en Salud”. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del Servicio Social de medicina y estomatología”.

**Artículo 21.** Para ser candidata o candidato a una plaza de Servicio Social, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social debe estar registrado en la relación que la Facultad envía al Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cuando menos con tres meses de anticipación.

**Artículo 22.** La relación oficial de las plazas para Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano se establece de común acuerdo con la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, convocada por la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, dependiente del Instituto de Salud del Estado, de acuerdo con los convenios específicos celebrados para tal efecto.

**Artículo 23.** La selección de las plazas para las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social se llevará a cabo mediante la publicación del listado oficial en la Facultad, cuando menos con treinta días previos a la fecha de presentación en el lugar de adscripción, en donde se especifique: nombre de la plaza, municipio al que pertenece, institución, fecha, hora y lugar de la asignación.

**Artículo 24.** Las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social que deseen participar en las plazas de investigación y vinculación deben cumplir con lo estipulado en las convocatorias respectivas.

**Artículo 25.** La selección de las plazas de las Médicas o los Médicos Pasantes en Servicio Social se realiza en un acto público, con la presencia de autoridades de la Facultad y de las Instituciones del Sector Salud participantes.

**Artículo 26.** La Médica o el Médico Pasante en Servicio Social que no se presente al acto público para la asignación de las plazas, dentro de los cinco días posteriores podrán seleccionar las plazas vacantes, de no presentarse en ese periodo, pierde el derecho de incorporarse a esa promoción y podrá realizarlo en la promoción siguiente, previa solicitud.

**Artículo 27.** La Médica o el Médico Pasante en Servicio Social que no pueda asistir a la selección de las plazas podrá designar a una persona apoderada, mediante carta poder simple ante dos testigos, para que lo represente en el acto público.

**Artículo 28.** La Médica o el Médico Pasante en Servicio Social que perteneciendo a una generación anterior no haya participado en la selección de las plazas, podrá incorporarse a la siguiente promoción, teniendo el derecho a que se le respete su promedio general de la Licenciatura y que se incluya en la relación para la posición ordinal correspondiente.

Para tal efecto, la o el pasante debe solicitar, cuando menos con tres meses de anticipación, su incorporación a la promoción de Servicio Social, debiendo aparecer en el listado oficial de pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano autorizada por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

**Artículo 29.** La Médica o el Médico Pasante de una generación anterior del Servicio Social, que haya renunciado o causado baja dentro de los tres primeros meses, puede reincorporarse en la promoción siguiente, debiendo elegir entre las plazas que queden disponibles, previa solicitud de la persona interesada con tres meses de anticipación.

**Artículo 30.** Una vez concluido el acto público para la asignación de plazas de las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social, se procederá a la elaboración del acta de cierre, en la que se registra: fecha, hora y número de plazas otorgadas a cada institución, así como las vacantes, si hubiere.

**Artículo 31.** La Médica o el Médico Pasante en Servicio Social debe presentarse en el campo clínico que le corresponda para realizarlo, durante los primeros cinco días naturales a partir de la fecha de asignación a la plaza, de no hacerlo se considerará vacante.

**Artículo 32.** En caso de presentar algún problema en el cumplimiento del Servicio Social, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social deberá solicitar por escrito la baja temporal, para suspenderlo provisionalmente y proceder a su asignación en el periodo siguiente.

**Artículo 33.** En caso de riesgo en la seguridad de la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social, alguna situación de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso y/o discriminación, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social lo notificará de manera inmediata a las personas responsables de enseñanza y servicio social de las Instituciones de Salud a la cual estén adscritos y a la persona responsable del Servicio Social de su Facultad, por escrito o por comparecencia, quienes a su vez, implementarán los protocolos de actuación correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del asunto; lo que podrá derivar en la gestión para su reubicación inmediata con la finalidad de salvaguardar la integridad de la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social.

La falta del escrito señalado en el párrafo anterior no podrá ser bajo ningún caso, motivo para no atender a la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social; en todo caso, cuando sea por comparecencia o cualquier otro medio por el cual tenga conocimiento la persona responsable del Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad o su homóloga, deberá levantarse inmediatamente la constancia correspondiente y sin dilación alguna atender la circunstancia en coordinación con la Institución de Salud respectiva, la Secretaría de Identidad y Responsabilidad Social Universitaria y la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, de acuerdo a lo que establezca la legislación universitaria correspondiente. La falta de observancia de esta obligación por parte de la persona responsable del Servicio Social de la Facultad que corresponda, dará lugar al procedimiento disciplinario correspondiente.

Si la acción que pone en riesgo la seguridad de la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social se presume como delito, inmediatamente las autoridades de la Facultad darán vista a la Fiscalía General del Estado y se le brindará acompañamiento a la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 34.** Las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la beca económica, en caso de corresponderle;
- II. Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, no consecutivos, cuya aprobación deberá ser notificada por escrito por las autoridades de la Institución de Salud;
- III. Tener un día de descanso a la semana, el cual será determinado por las autoridades respectivas;
- IV. Obtener de la autoridad correspondiente de la Institución de Salud, los permisos para realizar trámites y actividades académicas en la Facultad, debiendo presentar a su regreso la constancia correspondiente. Los permisos serán otorgados sin menoscabo del tiempo de servicio, vacaciones o días de descanso;
- V. Disfrutar de licencia por maternidad un mes antes y dos meses después del parto, sin detrimento del pago de beca, ni del cómputo del tiempo de servicio;
- VI. Recibir gratuitamente, por parte de la Institución en la que presta sus servicios, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos, lo que se hará extensivo a los familiares que dependan económicamente de ellos;
- VII. Recibir, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, los beneficios a los que tiene derecho como estudiante universitario;
- VIII. Ser tratada con respeto a su dignidad humana, género, religión, cultura, preferencias, condición socio-económica, étnica y características físicas;
- IX. En relación a la fracción que antecede, en caso de considerar que se están vulnerando sus derechos humanos, la Médica o el Médico Pasante en Servicio Social, recibirá inmediata atención por parte del Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad o su homóloga, una vez que a ésta última se le haya hecho del conocimiento;
- X. Solicitar su baja temporal, por los motivos contemplados en el artículo 32 de este cuerpo normativo. Si se trata de riesgos mencionados en el artículo 33 de este Reglamento, el plazo para solicitar la baja temporal queda indefinido.
- XI. Realizar sus actividades como Médica o el Médico Pasante en Servicio Social exclusivamente en la unidad de adscripción o área de influencia, desarrollando las que correspondan al primer nivel de la atención, con énfasis en la actividad comunitaria de promoción y educación para la salud;
- XII. Recibir capacitación en los programas operativos de la Institución de Salud donde se encuentre prestando su Servicio Social;
- XIII. Participar en programas y proyectos externos e internos que se realicen dentro de las modalidades aprobadas por la UNACH, procurando que la asignación se lleve a cabo de acuerdo con el perfil profesional del estudiante;
- XIV. Contar con asesoría y defensa por la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios;
- XV. y  
Las demás que la Legislación Universitaria les confiera.

**Artículo 35.** Las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el Programa Académico para pasantes en Servicio Social y los programas operativos de la Institución de Salud.
- II. De acuerdo con el tipo de plaza "C", permanecer en la Unidad el tiempo exclusivo de seis días a la semana, cumpliendo una jornada de 8 horas diarias, que pueden ser matutinas o vespertinas, atendiendo a las necesidades de la localidad para la atención médica. Quienes se encuentren en comunidades de difícil acceso, pueden destinar el resto de tiempo para el trabajo de comunidad y la atención de urgencias.

- III. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades correspondientes, referentes al Servicio Social.
- IV. Comunicar por escrito a sus superiores, de forma inmediata, de cualquier irregularidad que observen durante el desarrollo de sus actividades.
- V. Solicitar por escrito los recursos necesarios para garantizar el mejor desempeño de su servicio.
- VI. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, compañeros y subalternos, así como a los pacientes que atiendan en la Comunidad.
- VII. Responder del manejo adecuado de documentos, valores equipo médico que se les confíe con motivo de sus actividades, siempre y cuando existan las condiciones para ello.
- VIII. Hacer uso adecuado de la infraestructura, equipo e insumos del lugar en donde se preste el Servicio Social.
- IX. Permanecer en la Unidad Receptora hasta hacer entrega de los fondos, valores, bienes o equipo de cuyo resguardo sea responsable hasta un plazo máximo de quince días naturales.
- X. Cumplir con los trámites y requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social de la Universidad aplicable.
- XI. Cumplir y realizar las actividades señaladas en el Programa que se le asigne.
- XII. Coordinar actividades, en los términos y fechas que señale el Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Identidad y Responsabilidad Sociales Universitaria, para la expedición de su Constancia Oficial.
- XIII. Presentar el reporte de test psicológico como requisito para la asignación de una plaza para la prestación del Servicio Social.
- XIV. Entregar, al finalizar el Servicio Social, el informe de las actividades realizadas;
- XV. Mantener una vía o canal de comunicación abierto con el Área de Internado de Pregrado y Servicio Social, de la Facultad correspondiente o su homóloga, a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) o medios disponibles que para tal efecto determine la referida Coordinación, y
- XVI. Las demás que la legislación universitaria y demás normativa correspondiente determine.

## **CAPÍTULO V DE LAS FALTAS**

**Artículo 36.** Son faltas imputables a las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social, las siguientes:

- I. Realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o el personal para asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso, discriminación, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeras y compañeros, personas subalternas o familiares, o contra sus pacientes.
- IV. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario, sin el permiso por escrito correspondiente.
- V. Sustraer del establecimiento material, equipo, instrumental o medicamentos, sin autorización por escrito de sus superiores, para su uso personal o venta.
- VI. Celebrar reuniones o actos ajenos a los intereses, dentro de la Institución de Salud o dependencia al que esté adscrito.
- VII. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, no se considerarán aquellas sustancias legales sobre las que exista prescripción

- médica, en la dosis recetada, la que deberá hacerse del conocimiento las autoridades del campo clínico.
- VIII. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravidez que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito de la persona responsable del Programa de la Unidad Receptora.
  - IX. Realizar actos médicos para los cuales no están capacitados, con excepción de casos de extrema urgencia.
  - X. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a las que estén adscritos.
  - XI. Comprometer, por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentren.
  - XII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Institución de Salud a la que estén adscritos.
  - XIII. Cobrar para beneficio personal, a particulares o derechohabientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde presten sus servicios.
  - XIV. Vender medicamentos a particulares o derechohabientes para beneficio personal dentro del horario señalado y en los establecimientos en donde presten sus servicios.
  - XV. Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
  - XVI. Cometer actos intencionales que vayan en contra de los valores éticos de la profesión médica.
  - XVII. Falsificación de información para la justificación del Servicio Social.

Cuando la Jefa o el Jefe inmediato de la Institución de Salud o dependencia donde se realice el Servicio Social, informe al Área de Internado de Pregrado y Servicio Social de la Facultad que corresponda o su homóloga, la posible comisión de alguna de las faltas señaladas en las fracciones anteriores; la referida Área turnará el asunto a la Oficina del Abogado General para el inicio del procedimiento disciplinario respectivo, y si fuera el caso, para la aplicación de las sanciones establecidas en el siguiente artículo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 37.** Las Médicas y los Médicos Pasantes en Servicio Social que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 35 o incurran en alguna de las faltas previstas en el diverso 36 de este Reglamento, serán acreedoras de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Para efectos de la sanción comprendida como la suspensión, esta, para los efectos del presente Reglamento, involucrará la cesación de la prestación del Servicio Social y la pérdida de las horas que se hayan cubierto, sin derecho a obtener la liberación del Servicio Social correspondiente a ese periodo.

Para la individualización de las sanciones previstas en este artículo, se tomará como referencia la gravedad de la conducta, el grado de culpabilidad, el grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho u omisión, así como la forma de intervención, la reincidencia, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada.

Estas sanciones serán impuestas, previo procedimiento disciplinario, por conducto de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

**Artículo 38.** Después de conocer la sanción, el o la pasante estará en su derecho de apelar ante la instancia correspondiente.

**Artículo 39.** Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Comité Institucional de Servicio Social de la UNACH, aplicando de manera supletoria las disposiciones del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas, y las demás que resulten aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Electrónica Oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas.

**SEGUNDO.** Las personas que se encuentren prestando su Servicio Social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones anteriormente aplicables.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de los reglamentos y manuales de la Facultad que se opongan a este ordenamiento.

**CUARTO.** Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, deberá actualizarse el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social para la Licenciatura en Médico Cirujano de la UNACH, el cual habrá de alinearse a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, incluyendo el procedimiento para la asignación de las plazas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de este Reglamento.

**QUINTO.** Los conflictos que surjan con motivo su interpretación de esta normatividad, serán resueltos por la Oficina del Abogado General.

**SEXTO.** Este ordenamiento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Técnico de la Facultad.

Este Reglamento fue propuesto por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Por la Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Omar David Jiménez Ojeda, Presidente.- Dr. Nimrod Mihael Champo Sánchez, Secretario.- Dr. Miguel Ángel de los Santos Cruz, Vocal.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I; 15, fracción II, y de conformidad con los artículos 16 y 19, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, promulgo para su observancia y debido cumplimiento el presente Reglamento, el cinco de julio de dos mil veintitrés.

Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dra. María Eugenia Culebro Mandujano, Secretaria General y Secretaria del H. Consejo Universitario.- Mtro. Enrique Pimentel González Pacheco, Abogado General.- Rúbricas.